

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXX

Asunción,

Sr. Oscar Orué Ortíz
Viceministro de Tributación

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante, con número de proceso **XXXXXXXXXX**, a través de la cual, la empresa **XXXXXX (XXXXXXXX)**, solicita a la Administración Tributaria, autorización para el uso y conservación de libros impositivos obligatorios y transaccionales en formato digitalizado. Así también, aclaran que poseen un sistema informático que asegurará la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos.

De lo planteado por la recurrente surge el siguiente análisis:

Que, la **Ley N° 1034/1983 del Comerciante**, es el instrumento normativo que regula la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones. El Título III, relativo a las disposiciones generales en materia de libros y documentación de los comerciantes, dispone lo siguiente: "*Art. 74. Todo comerciante cuyo capital exceda del importe correspondiente a mil jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la Capital está obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios, una contabilidad ordenada y regular, adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad...*".

En ese contexto, el Art. 75 del mismo cuerpo legal establece que el número de libros y el sistema de contabilidad quedan a criterio del comerciante. Sin embargo, prescribe taxativamente que este debe llevar indispensablemente un libro Diario y uno de Inventario, sin perjuicio de los otros libros exigidos para determinada clase de actividades. De lo expuesto precedentemente se colige que el libro Diario e Inventario constituyen libros comerciales cuya utilización por el comerciante no es optativa sino obligatoria.

Al respecto, señalamos que el **Art. 76 de la Ley del Comerciante**, modificado por el **Art. 1° de la Ley N° 4924/2013**, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Libro Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el **Art. 189 de la Ley N° 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el **Art. 5° de la Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Comerciante.



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXX

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4017/2010 de Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico**, la que en su **Art. 8°** preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes y, teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por la recurrente, asegurará la integridad de la información, el cual podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la recurrente a utilizar los libros de Compras, Ventas y Mayor en formato digitalizado acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica, debiendo utilizar para el efecto la firma digital del responsable de la conservación de los citados documentos, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del art. 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO R. DAVALOS, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación

